

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 165-2022-GRA/GGR



Huaraz, 26 JUL 2022

VISTO:

El Oficio N° 00616-2021-2021-REGION-ANCASH-DIRES-A-H"VRG"HZ/D con fecha de recepción 27 de mayo de 2021, el Informe N° 416 -2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 22 de julio de 2022, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda que se declare la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Ricardo Tomas Natividad Collas y Jorge Alberto Romero Soriano, en su condición de Directores Ejecutivos del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz, cuando suscitaron los hechos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa;

Que, mediante el Oficio N° 3368-2019-MP/1°DF-FPCEDCF-DF-ANCASH con fecha de recepción 19 de noviembre de 2019 el Fiscal Adjunto Provincial Titular del 1° Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, remitió al Director Ejecutivo del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz el requerimiento de sobreseimiento de fecha 25 de octubre de 2019 correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-788-0 y el Expediente N° 02173-2018-0-0201-JR-PE-05, concerniente al Delito de Negociación Incompatible que tiene como imputados entre otros a Ricardo Tomas Natividad Colla (Ex Director Ejecutivo del Hospital "Victor Ramos Guardia") y como agraviado al Hospital "Victor Ramos Guardia" – Huaraz y ESSALUD Red Asistencial Huaraz Hospital II Huaraz, a fin que se inicie procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el Director Ejecutivo del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz a través del Memorandum N° 01837-2019-DIRES-A-HA"VRG"-HZ/D.E. de fecha 20 de noviembre de 2019, solicitó a la Secretaria Técnica del PAD de dicha entidad que tome las acciones de precalificación urgentes y correspondientes;

Que, posteriormente, el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz al advertir que por equivocación se encontraban en dicha oficina el Memorandum N° 01837-2019-DIRES-A-HA"VRG"-HZ/D.E. y el Oficio N° 3368-2019-MP/1°DF-FPCEDCF-DF-ANCASH, a través del Oficio N° 071-2020-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de fecha 02 de abril de 2020 remitió los documentos a la Secretaria Técnica del PAD del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz para que adopte las acciones que correspondan;

Que, a través del Informe N° 023-2021-GRA-DIRES-A-H"VRG"-HZ/SEC.TEC de fecha 24 de mayo de 2021 el Obst. Cristian Ramirez Ahumada en su calidad de Secretario Técnico del PAD del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz al considerar que los hechos investigados por la fiscalía calificaban como concurso de infractores y dentro de ellos se encontraba el Ex Director del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz en



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 165 -2022-GRA/GGR

su condición de Titular de Entidad Tipo B, recomendó al Director Ejecutivo del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz remitir a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Áncash el Expediente PAD N° 016-2020 para que de acuerdo a su competencia como Entidad Tipo A actúe en función a sus legales atribuciones;

Que, en efecto, mediante el Oficio N° 00616-2021-REGION-ANCASH-DIRES-A-H"VRG"HZ/D con fecha de recepción 27 de mayo de 2021 el Director Ejecutivo del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, remitió al Gobernador Regional de Áncash el Informe N° 023-2021-GRA-DIRES-A-H"VRG"-HZ/SEC.TEC, para que tome las medidas legales correspondientes;

Que, como parte de la investigación preliminar, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Áncash a través del Oficio N° 683-2021-GRA-GRAD/SGRH-ST-PAD de fecha 17 de junio de 2021, solicitó al Director Ejecutivo del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz que remita copia certificada de las ordenes de servicios de compra y/o contrato mediante los cuales laboraron determinados profesionales entre los años 2016 y 2017. Así pues, a través del Oficio N° 00814-2021-REGION-ANCASH-DIRES-A-H"VRG"HZ/D con fecha de recepción 07 de julio de 2021 el Director Ejecutivo del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz cumplió con remitir la información requerida;

Que, como resultado de la investigación correspondiente, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Áncash, mediante el Informe N° 416 -2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD del 22 de julio de 2022, recomendó que se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra Ricardo Tomas Natividad Collas y Jorge Alberto Romero Soriano;

En análisis del presente caso, se advierte que éste surge a razón de la investigación del 1º Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash contenida en la Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-788-0 y el Expediente N° 02173-2018-0-0201-JR-PE-05, concerniente a la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de "Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo" previsto en el artículo 399º del Código Penal, debido a que durante los años 2015, 2016 y 2017 los funcionarios: Ricardo Tomas Natividad Colla (Ex Director Ejecutivo del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz-2016), Jorge Alberto Romero Soriano (Ex Director Ejecutivo del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz-2017), Luis Felipe Milachay Espinoza (Ex Jefe de la Dirección Administrativa del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz-2016), Medallit Noyra Ibarra Laurente (Ex Jefe de la Dirección Administrativa del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz-2017) y Manuel Cecilio Medina Araujo (Ex Jefe de la Dirección Administrativa del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz-2017), presuntamente se habrían interesado conjuntamente para favorecer a las personas de: Cabrera Salazar Luis Antonio, Carranza Dionicio Fernando Constante, Flores Pacha Victor Carlos, Flores Plata Jorge Antonio, García Chong Alex Adrián, Hidalgo Pajuelo Cristian, Paredes Narváez José Manuel y Chau Torres Christian Felipe, para que presten sus servicios profesionales bajo la modalidad de Locación de Servicios en el Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, a pesar que se encontraban laborando bajo los regímenes 728 y 1057 en el Hospital II de la Red Asistencial Huaraz – EsSalud;

No obstante, el despacho fiscal en mención formuló ante el Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Juzgado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Áncash el



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°165 -2022-GRA/GGR



"Requerimiento de Sobreseimiento" contra todos los imputados, en vista que durante el decurso de la investigación no se ha podido acreditar que los funcionarios públicos del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz hayan obtenido un provecho económico, por cuanto la contratación de ha dado por necesidad y el pago se dio por el servicio prestado, mas no por intereses particulares en provecho personal de los médicos (lo cual no exime de las responsabilidades administrativas que corresponde). Así pues, en el ítem 7.13 de dicho requerimiento, se plasmó que:

"7.13.- De otra parte, es menester mencionar que los funcionarios o servidores públicos, que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios) bajo la cual se vinculen con este. Dichos funcionario o servidores no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso. Siendo las únicas excepciones la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directores de entidades o empresas públicas. Por consiguiente, la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que han permitido la configuración de la doble percepción de ingresos está tipificada como faltas de carácter disciplinario en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales deberán identificarse en cada caso particular. Asimismo, el indicado dispositivo ha establecido taxativamente como una falta de carácter disciplinario "la doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas", que podrá ser imputada al servidor o funcionario que haya incurrido en dicha prohibición. Entonces, en el caso que nos ocupa, habiéndose advertido la doble percepción de ingresos por parte del personal médico del Hospital II de la Red Asistencial Huaraz, corresponde ventilar dicho aspecto en sede administrativa, a fin de que se determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos inmersos en la irregular contratación, debiendo para dicho fin al órgano de procesos disciplinarios del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz y el Hospital II de la red Asistencial Huaraz – EsSalud. (...)"



Ahora bien, cabe precisar, que el presente caso no se subsume en la figura especial y excepcional del "Concurso de Infractores"; toda vez, que el suceso factico no se cometió en un mismo lugar y tiempo, por cuanto si bien se advierte la participación de varias personas se entiende que debido a la variedad de sus cargos no pudieron actuar en forma conjunta, incumpléndose con el presupuesto de unidad de hecho que exige la figura en mención, correspondiendo la tramitación de procedimientos disciplinarios independientes cada uno con las autoridades correspondientes. En el mismo tenor, tomando en cuenta que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0136-2016-GRA/GR de fecha 29 de marzo de 2016 el Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz fue reconocido como una Entidad de Tipo B; y, que dentro del hecho materia de investigación se advierte la participación – entre otros - de los Ex Directores Ejecutivos del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz: Ricardo Tomas Natividad Collas y Jorge Alberto Romero Soriano, corresponde a esta dependencia en calidad de Entidad Tipo A realizar el deslinde de responsabilidades contra ellos por su calidad de Titulares de Entidad Tipo B, desprendiéndose que el deslinde de responsabilidades contra los servidores del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz lo deberá realizar el Secretario Técnico de dicha entidad.

En ese extremo, pasamos a desarrollar un exhaustivo análisis respecto a los plazos de prescripción establecidos en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para lo cual en principio, es oportuno de recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 165 -2022-GRA/GGR

En ese sentido, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala que:

"10.1 Prescripción para el inicio del PAD"

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.

Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta."



En el presente caso, se observa las ordenes de servicio de ocho (8) profesionales de salud: Luis Antonio Cabrera Salazar, Fernando Constante Carranza Dionicio, Víctor Carlos Flores Pacha, Jorge Antonio Flores Plata, Alex Adrián García Chong, Cristian Hidalgo Pajuelo, José Manuel paredes Narváez y Christian Felipe Chau Torres, correspondiente a los años 2016 y 2017; sin embargo, se advierte que los Ex Directores Ejecutivos del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz: Ricardo Tomas Natividad Collas y Jorge Alberto Romero Soriano en sus respectivos periodos de gestión, solo habrían participado en la contratación irregular de los profesionales: Fernando Constante Carranza Dionicio y Víctor Carlos Flores Pacha, al haber dispuesto mediante memorándums que se realicen los trámites correspondientes para sus pagos, tal como se plasma en el siguiente cuadro:

DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL "VICTOR RAMOS GUARDIA" DE HUARAZ: DR. RICARDO TOMAS NATIVIDAD COLLAS			
N°	DOCUMENTO	FECHA	PROFESIONAL FAVORECIDO
1	Memorándum N° 0440-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	22/02/2016	Victor Carlos Flores Pacha
2	Memorándum N° 0770-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	15/03/2016	Victor Carlos Flores Pacha
3	Memorándum N° 1077-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	15/04/2016	Fernando Constante Carranza Dionicio
4	Memorándum N° 1104-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	15/04/2016	Victor Carlos Flores Pacha
5	Memorándum N° 1330-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	12/05/2016	Victor Carlos Flores Pacha
6	Memorándum N° 1364-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	16/05/2016	Fernando Constante Carranza Dionicio
7	Memorándum N° 1727-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	21/06/2016	Fernando Constante Carranza Dionicio
8	Memorándum N° 1757-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	21/06/2016	Victor Carlos Flores Pacha
9	Memorándum N° 2037-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	13/07/2016	Fernando Constante Carranza Dionicio
10	Memorándum N° 2038-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	13/07/2016	Victor Carlos Flores Pacha
11	Memorándum N° 2312-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	11/08/2016	Fernando Constante Carranza Dionicio
12	Memorándum N° 2313-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	11/08/2016	Victor Carlos Flores Pacha
13	Memorándum N° 2728-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	16/09/2016	Fernando Constante Carranza Dionicio
14	Memorándum N° 2657-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	19/09/2016	Victor Carlos Flores Pacha
15	Memorándum N° 3020-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	28/10/2016	Fernando Constante Carranza Dionicio
16	Memorándum N° 3039-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	28/10/2016	Victor Carlos Flores Pacha



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 165 -2022-GRA/GGR



DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL "VÍCTOR RAMOS GUARDIA" DE HUARAZ: DR. JORGE ALBERTO ROMERO SORIANO			
Nº	DOCUMENTO	FECHA	PROFESIONAL FAVORECIDO
1	Memorándum N° 3392-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	18/11/2016	Fernando Constante Carranza Dionicio
2	Memorándum N° 3393-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	18/11/2016	Victor Carlos Flores Pacha
3	Memorándum N° 3688-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	12/12/2016	Victor Carlos Flores Pacha
4	Memorándum N° 3689-2016-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	12/12/2016	Fernando Constante Carranza Dionicio
5	Memorándum N° 336-2017-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	01/02/2017	Fernando Constante Carranza Dionicio
6	Memorándum N° 337-2017-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	01/02/2017	Victor Carlos Flores Pacha
7	Memorándum N° 701-2017-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	03/03/2017	Victor Carlos Flores Pacha
8	Memorándum N° 702-2017-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	03/03/2017	Fernando Constante Carranza Dionicio
9	Memorándum N° 949-2017-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	-	Victor Carlos Flores Pacha
10	Memorándum N° 950-2017-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	18/03/2017	Fernando Constante Carranza Dionicio
11	Memorándum N° 1231-2017-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	05/04/2017	Fernando Constante Carranza Dionicio
12	Memorándum N° 1232-2017-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/D.A./D.E.	05/04/2017	Victor Carlos Flores Pacha

De los cuadros precedentes, se puede deducir que los Ex Directores Ejecutivos del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz: Ricardo Tomas Natividad Collas y Jorge Alberto Romero Soriano incurrieron en falta continuada, por lo que al tomar en cuenta el último acto para el computo de plazo de prescripción para iniciar PAD de (3) años desde la comisión de la falta y considerando para el segundo caso además la suspensión del cómputo de plazos de prescripción del régimen disciplinario durante el estado de emergencia nacional (Huaraz: del 16/03/2020 al 30/09/2020 – reanudándose el 01/10/2020), se tiene que:

Infractor	Fecha del último acto de comisión de la falta	Fecha en que operó la prescripción
Ricardo Tomas Natividad Collas	28/10/2016	28/10/2019
Jorge Alberto Romero Soriano	05/04/2017	21/10/2020



Siendo así, se colige que el M.C. Juan J. Herrera Mendoza en su condición de Director Ejecutivo del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz, mediante el Oficio N° 00616-2021-REGION-ANCASH-DIRES-A-H"VRG"HZ/D con fecha de recepción 27 de mayo de 2021, remitió el Expediente PAD N° 016-2020 a esta Entidad para tomar las medidas legales correspondientes, cuando ya había prescrito la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra Ricardo Tomas Natividad Collas y Jorge Alberto Romero Soriano, por lo que corresponde a la autoridad competente declarar de oficio la prescripción;

Responsabilidad por Inacción Administrativa

El último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En ese sentido, tomando en cuenta la responsabilidad administrativa en la que se pudiera incurrir por inacción administrativa al dejar prescribir los hechos investigados por el 1° Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash en la Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-788-0 y el Expediente N° 02173-2018-0-0201-JR-PE-05, resulta

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°165 -2022-GRA/GGR

necesario determinar la existencia de faltas disciplinarias, lo que comprende la investigación y posterior sanción de corresponder;

En este orden de ideas, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de oficio del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Ricardo Tomas Natividad Collas y Jorge Alberto Romero Soriano, quienes cuando ostentaron el cargo de Director Ejecutivo del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz habrían favorecido a las personas de: Fernando Constante Carranza y Victor Carlos Flores Pacha para que presten sus servicios profesionales bajo la modalidad de Locación de Servicios en el Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz, pese a que se encontraban laborando en el Hospital II de la Red Asistencial Huaraz – EsSalud, advirtiéndose la doble percepción de ingresos del Estado;

Del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias y continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, motivo por el cual en aplicación del artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 10.2° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a esta Gerencia General Regional de la Entidad, declarar la prescripción de oficio a través de la resolución pertinente, por ser el órgano competente; asimismo, corresponde iniciar el deslinde de responsabilidades sobre quienes, por inacción administrativa, generaron dicha prescripción.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores RICARDO TOMAS NATIVIDAD COLLAS y JORGE ALBERTO ROMERO SORIANO, por los hechos investigados por el 1° Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash en la Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-788-0 y el Expediente N° 02173-2018-0-0201-JR-PE-05; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Dr. Victor A. Sicchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

